

ACTA DE AVERIGUACIONES:

En la comisaría de Tafí del Valle, departamento Homónimo, provincia de Tucumán, República Argentina, a los Veintiocho días del mes de Julio del año dos mil Veintitres, siendo horas veintiuna y veinte minutos, el funcionario de policía que suscribe Oficial Subayudante SALGAN GASTON ALBERTO, dependiente del departamento General de policía y en la misma cumpliendo con las funciones de auxiliar de turno de la misma, asistido por el Agente Cruz Diego Martin labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuentemente con la tramitación de la **CAUSA: MUERTE DUDOSA, CAUSANTE: LAREU JUAN MANUEL, OCURRIDO: 19/06/2023, INTERVIENE: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.** En el día de la fecha por orden de la Fiscalía Intervente en la persona del Auxiliar Fiscal Bernardo Sassi. Me dirigí en vehículo particular junto con quien me asiste a las cabañas "SAYA CUNAHUASI", ubicada en Ruta Provincial 307 km 60 aproximadamente, con el fin de verificar si la cabaña Nro.5 del hospedaje anteriormente mencionado se encontraba habitada. Siendo así que al llegar y con el fin de realizar una connotación reservada de la misma, observamos desde fuera del predio, que la cabaña Nro.5 aparentemente se encuentra deshabitada, ya que en la misma se observan las luces en su interior apagadas, como así tampoco se logra observar vehículos estacionados cerca de esta. En conducencia y no siendo para más, se da por finalizada la misma, firmado quien me suscribe para mayor constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-



Salgan Gaston A.
OF. SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN
DEITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA

LEGAJO M: 003569/2023 – S/ MUERTE DUDOSA – VICT. LAREU JUAN MANUEL.

MONTEROS, 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

PROVEYENDO los escritos que anteceden: **1).**- A lo solicitado -Rol de Querellante- por la **Sra. ZOMOZA MARIA INES LIDIA DNI N° 11.862.393**, con domicilio en calle Santander 3095 – Villa Luzuriaga – La Matanza – Provincia de Buenos Aires y estando cumplimentados los requisitos de los arts. 89 del C.P.P. Téngase por apersonado en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido en casillero de notificaciones digital 20313233465, désele la correspondiente intervención de ley. Concédase a ZOMOZA MARIA INES LIDIA DNI N° 11.862.393, el **Rol de Querellante particular**, con el **Patrocinio** del **Dr. PATRICIO CHAR. M.P. 8570**, con domicilio electrónico 20313233465 – mail char.asociados@gmail.com. Celular N° 3815952763. **2).**- Fíjese fecha para el día 16/08/23 con el fin de que la Querella, se constituya en las Cabañas SAYACUNA HUASI SRL ubicadas en Ruta N° 307 y Av. Gobernador Miguel Critto s/n de Tafi del Valle (cabaña N° 5) y, previa notificación a la defensa de **GRACIELA MARIANA LEDESMA**, realice una inspección ocular en presencia de la Perito Técnica Superior en Criminalística y Criminología **QUINTEROS MARIA TERESE** del **CARMEN M.P.0457**, **NOTIFIQUESE**, a las partes de lo antes dispuesto.-

SASSI
Bernard
o Raul

Firmado digitalmente por SASSI Bernardo Raul
Fecha: 2023.08.09 11:59:33 -03'00'

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN
DEITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA

LEGAJO M: 003569/2023 – S/ MUERTE DUDOSA – VICT. LAREU JUAN MANUEL.

MONTEROS, 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

PROVEYENDO los escritos que anteceden presentados por el DR. JUAN MANUEL FERRO M.P. 7781, habiendo sido designado por la **Sra. GRACIELA MARIANA LEDESMA** DNI N° 23.117.834, con domicilio real en Ruta Provincial N° 307 y Av Miguel Critto – Los Cuartos – Tafi del Valle, **téngase como su abogado defensor al DR. JUAN MANUEL FERRO M.P. 7781**, con domicilio procesal en casillero digital N° 20-32202802-5 – correo electrónico juanmanuelferro@hotmail.com. désele la intervención de ley., remítanse las actuaciones realizadas hasta la fecha. NOTIFIQUESE.

SASSI
Bernardo
Raul

Firmado digitalmente por SASSI Bernardo Raul
Fecha: 2023.08.09 11:50:15 -03'00'

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

LEGAJO: M-003569/2023 – S/ MUERTE DUDOSA VICT. LAREU
JUAN MANUEL.

AL SR. JEFE DE LA COMISARIA DE TAFI DEL VALLE

MONTEROS, 02 DE AGOSTO DEL 2023

Por la presente y por disposición de la Dra. MONICA A. GARCIA DE TARGA, Fiscal Titular de esta Unidad Fiscal, se solicita que proceda a notificar a: MARIANA LEDESMA DNI N° 23.117.834, quien es propietaria de la cabañas SAYACUNA HUASI SRL ubicado en ruta N° 307 y Av. Gobernador Miguel Critto s/n de Tafi del Valle, a quien en el día de la fecha deberán citar a dicha dependencia policial a fin que la misma se notifique del decreto de apertura de la investigación que será remitido en formato PDF y hacerle conocer sus derechos Art. 60 y 61, designe abogado defensor. Remitir lo solicitado al mail delitoscontralapropiedadmonteros@mpftucuman.gob.ar o al whasttsappnº 3814024426, o en su defecto, por el medio más expedito.

Saludo a UD. Atte.-

POLICIA DE TUCUMAN

CRIA. DE TAFI DEL VALLE URO

CEDULA DE NOTIFICACION

SR./SRA: MARIANA LEDESMA, DNI: 23.117.834

DOM. LABORAL: RUTA PROVINCIAL KM 60, CABAÑAS SAYACUNA HUASI SRL,
TAFI DEL VALLE

LEGAJO: M-003569/2023 - S/ MUERTE DUDOSA VICT. LAREU
JUAN MANUEL.

Conforme a lo ordenado por la Unidad Fiscal Interviniente, se notifica a usted que deberá comparecer en esta U.O.P munido con DNI en mano y fotocopia del mismo, a los fines de hacerle conocer el tenor del Art. 60 y 61 del C.P.P.T por la causa de mención.

Queda Ud. debidamente notificado.

CRIA. DE TAFI DEL VALLE 02 DE AGOSTO DEL 2023

Firma:

Aclaración: *Ledesma Mariana Neiro*

D.N.I: *23117834*

N° TEL. CEL. *3815268603*

Fecha: *07/08/23* Hs: *11:00*

Notificador: *[Signature]* *18527*



[Signature]
Salgán Gastón A.
OF. SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA: (Art. 60, 61 del CPPT)

- En la Comisaría de TAFI DEL VALLE, Departamento Homónimo, provincia de Tucumán, a los Dos días del mes de Agosto del año dos mil VEINTITRES, siendo horas Once y treinta minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Subayudante SALGAN GASTON ALBERTO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en esta Comisaría y en la misma cumpliendo las funciones de AUXILIAR DE TURNO, asistido en este acto por la Cabo Mamani Rosalía, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y horas antes mencionadas, encontrándonos en esta Dependencia Policial a la ciudadana que es identificada como LEDESMA GRACIELA MARIANA, argentina, instruida, estado civil: soltera, profesión: comerciante, de 50 años de edad, DNI: 23.117.834, domiciliada en Ruta Provincial 307 km 60,5, ciudad de Tafi del Valle, Nro. De teléfono 381-5768603 (número de la hija), el cual se encuentra bajo las previsiones del Artículo 60 del CPPT. Es por ello que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, Inciso 1), del CPPT se le hace conocer que se encuentra en calidad de NOTIFICADA, por el LEGAJO: M-003569/2023 – S/ MUERTE DUDOSA VICT. LAREU JUAN MANUEL. Asimismo, se le da lectura en voz alta y clara de los derechos que le asisten enunciados en el Artículo 61 Incisos: 2 A ser asistido desde el primer acto del proceso, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata; 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad en forma inmediata; 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; 5) A prestar declaración dentro de las veinticuatro (24) horas que fuera privado de su libertad, si ha sido detenido; 6) A declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el proceso, con la presencia de su defensor, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso; 7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal; 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso; 10) A que se comunique al consulado en caso de ser extranjero; 11) A que se cumplan estrictamente las garantías previstas en el Artículo 2, punto 9 para el ejercicio de la defensa técnica, (derecho a contar con un intérprete) que dice: "Intérprete. Persona de confianza. El imputado tiene derecho a solicitar un intérprete y/o una persona de su confianza para que lo asista en su defensa cuando no comprenda correctamente, no sepa leer o escribir, no pueda expresarse o no pueda hacerlo en el idioma oficial. Si no hace uso de este derecho, el juez deberá proveer a su designación, de oficio". En este mismo acto se le requiere a la ciudadana LEDESMA, que informe si designa abogado particular o requiere la defensa oficial, a lo que responde: Que será representada por su abogado particular FERRO JUAN MANUEL, Nro. de teléfono: 381-3276525. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizada el acta, la que previa lectura que se da en voz alta de todas sus partes, firmando para constancia el mismo dos copias de un mismo tenor y se entrega en este acto una de ellas al acusado, lo que CERTIFICO.-

Ledesma Graciela Mariana

23117834



Salgan Gastón A.
OF. SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión de Audiencias CJM

ACTUACIONES N°: M-003569/2023



H3080139388

CAUSA: - s/ MUERTE DUDOSA VICT. LAREU JUAN MANUEL.-Expte:M-003569/2023 AJFP

Monteros, 03 de agosto de 2023

Y VISTO:

El requerimiento de la **MEDIDA DE ALLANAMIENTO, y REGISTRO**, realizado por la **Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento Especializada En Delitos Contra La Propiedad y La Integridad Física del Centro Judicial Monteros** del Centro Judicial Monteros del Ministerio Público Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. **Antonio Nicolas Gutierrez**, Fiscal Auxiliar de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física, Unidad a cargo de la **Dra. Mónica Andrea García de Targa** y subrogada en el día de la fecha por el Sr. Fiscal **Dr. Marcelo Leguizamón**, **SOLICITA** a este Juez de Turno del Colegio de Jueces Penales, ordene **MEDIDA DE ALLANAMIENTO y REGISTRO**, en procura de la **confección de la carpeta técnica**, realizando consideraciones de hecho y derecho en que funda los pedidos; y a las que me remito (Art. 2 inc.1 CPPT, Ley 8933).

De la lectura del pedido formulado por el MPF, surge:

SUMARIO DIGITAL N° A-250181/2023 de fecha 19/06/2023 Cria de Lules.

ACTUACIONES POLICIALES, Cria de la comisaria de Tafi del Valle

CARPETA TECNICA de fecha 19/06/2023.

INFORME DE PERICIA DE AUTOPSIA.

De los elementos mencionados surge:

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la intervención policial efectuada por la **Cría de Tafi del Valle**, conforme surge SUMARIO DIGITAL N° A250181/2023, de fecha 19/06/2023 donde documenta que se recepcionó un llamado telefónico, por parte de la ciudadana que se identificó como LEDESMA MARIANA GRACIELA, quien manifiesta ser dueña de las cabañas SAYA CUNA HUASI, ubicadas en la Ruta Prov. 307 km 60/61 aprox., a su vez que **uno de sus inquilinos aparentemente estaría muerto, por lo tanto solicita la presencia policial en el lugar**. Por lo que personal policial se dirigió al lugar, donde una vez allí, observan un grupo de personas, de la cual de

ellas se identifica como LEDESMA MARIANA GRACIELA, **se hizo presente ambulancia del 107 Eco 28, y los mismos corroboran que el ciudadano LAREU JUAN MANUEL, DNI 33.309.338, de 35 años de edad, con domicilio en Carlos Antonio López 3478, Villa Devoto, B.S. A.S., que se encontraba acostado en la cama, se encontraría sin signos vitales.** A posterior, entre las personas que se encontraban sentados en unas bancas de madera, una de ellas siendo una persona de sexo femenino, la misma entra en estado de SHOCK, por lo que los personales del 107 antes mencionados al ver esta situación aconsejan que sea asistida, por lo que proceden a trasladarla al Hospital de Tafí del Valle. A continuación se procedió a comisionar personal de esa UOP al nosocomio de esa ciudad, donde al llegar a dicho lugar logra entrevistarse con la ciudadana que se identificó como **MARÍA VICTORIA OCHOA**, de 27 años de edad, DNI 39583838, domiciliada en Simón Bolívar 950 SM de Tucumán, quien de forma espontánea manifiesta **que es amiga de LAREU JUAN MANUEL y que ella estuvo acompañándolo habitando el mismo lugar como inquilinos.** Seguidamente la médica de Guardia, manifiesta que la citada OCHOA quedara en observación en el hospital.

Asimismo, en igual fecha se hizo presente en la cabaña SAYA CUNA HUASI el médico de policía **Dr. Carlos Fernández**, quien al examinar al occiso **solicita que se realice autopsia para determinar causa de muerte ya que observo en el cuerpo una coloración rojiza que le hizo presumir una intoxicación por inhalación de monóxido de carbono.**

Ante el preventor policial la ciudadana **MARÍA VICTORIA OCHOA** relató que se encontraba en la habitación de la cabaña junto a su amigo **JUAN MANUEL LAREAU** y que en horas de la madrugada se despertó porque tenía vómitos y diarrea, por ese motivo se ducho y cuando salió del baño lo quiso despertar a su amigo y este no respondía y vio vómito en su boca, intento reanimarlo y salió de la habitación para solicitar ayuda.

El MPF solicita el allanamiento y requisa de la CABAÑA N° 5 de las CABAÑAS SAYA CUNA HUASI, ubicada en ruta provincial 307, km. 60/61, Tafí del Valle, con el fin de que personal de criminalística Oeste y Comisaría de Tafí del Valle a cargo del Jefe de Comisaria de Tafí del Valle, **INGRESE** a la mencionada cabaña n° 5, para realizar inspección ocular **y CONFECCIONAR CARPETA TECNICA, para determinar si se realizaron nuevas refacciones a la misma**, teniendo en cuenta la investigación que se practica, en fecha 24 de Julio del corriente año el DR. PATRICIO CHAR M.P. 8570, Querellante en el presente legajo se constituyó en la cabañas SAYA CUNA HUASI y observó que al lado de la puerta de ingreso de dicha cabaña existen rejas de ventilación, por lo que tomó una fotografía con su teléfono celular n° 3815952763, le compartió via whatsapp al Auxiliar Fiscal Dr. BERNARDO SASSI en la que se observa que la cabaña N° 5 cuenta con una reja de ventilación al costado de la puerta de ingreso, que para mayor ilustración se adjuntan las tomas fotográficas. **Teniendo en cuenta que en el presente legajo consta la carpeta técnica N° 1146/2023 con 42 tomas confeccionada por personal de criminalística Oeste en fecha 26/06/2023 en la que se observa la puerta de ingreso que**

no cuenta con reja de ventilación, en la toma N° 2. Consta también el informe de Bomberos División de Servicios Técnicos llevada a cabo en fecha 22/06/2023 del que se desprende en la inspección ocular “Que no se observó en el sector de la cocina una ventilación permanente de rendijas superiores e inferiores para la circulación de aire permanente solo contaba con una ventana vidriada fija sin posibilidades de abrir.

Concluyendo: A. Que los valores calóricos observados corresponden al tipo de elementos expuestos al fuego, restos de carbón vegetal encontrados en la chimenea (sólidos combustibles). B. Así como no se pudo localizar objetos que pudieron ser utilizados como fuente de calor, los que pudieron ser retirados por personal de limpieza del lugar. C. Teniendo en cuenta la cantidad de restos encontrados y el poco volumen de la cabaña y suponiendo que los ocupantes mantenían cerradas las aberturas (puertas y ventanas), si pudieron ser suficientes para llenar la atmósfera del ambiente interno de monóxido de carbono. D. Que la realización de Personal de Bomberos la revisión de funcionamiento de la cocina y termotanque no se encontraron señales del mal funcionamiento. E. Que los síntomas expuestos por la Señorita que se encontraba en la cabaña son similares a los de una intoxicación y que no dijo haber sentido olores extraños que hagan presumir que hubo una pérdida de gas. Teniendo en cuenta que la cabaña era de pocas dimensiones y con muy poca ventilación más allá que se supone que tenía las ventanas y puertas cerradas por el frío, así como facilita la concentración de un gas sin poder percibirlo. F. Finalizando que las características del lugar y a las constataciones efectuadas durante la inspección ocular y al aporte informativo recabado en el lugar surge como hipótesis más probable, de que nos encontramos ante la presencia de un hecho accidental. El cual lleva a sospechar que dándose las condiciones del lugar expuesto podría tratarse de una intoxicación por la inhalación de monóxido de carbono.

En fecha 10 de Julio del año 2023 se realizó la pericia de autopsia en la morgue Judicial Capital confeccionada por la Dra. Lionella Safarsi, quien de las pericias realizadas en el cuerpo del occiso concluye: “Que la signología macroscópica constatada durante la autopsia medicolegal nos indica que se trata de una persona adulta, **que padeció una intoxicación con monóxido de carbono, lo que provocó el óbito.** - El monóxido de carbono es un veneno sanguíneo que actúa combinándose con la hemoglobina, con la que forma un compuesto estable, la carboxihemoglobina, que no es apta para la función respiratoria; la hemoglobina queda bloqueada por el monóxido de carbono y no puede cumplir su función de transporte de oxígeno desde los alveolos pulmonares a los tejidos. El monóxido de carbono tiene una afinidad para la hemoglobina unas 250 veces mayor que la del oxígeno, por lo que aún en casos de débiles concentraciones de monóxido de carbono, llegan a bloquear una proporción considerable de hemoglobina si el sujeto respira en dicho ambiente el suficiente tiempo.

En el caso que nos ocupa, la signología macroscópica constatada nos indica en forma indudable que el causante sufrió la intoxicación y la muerte por monóxido de carbono la misma se confirmó con los resultados de laboratorio que informa monóxido de carbono, como carboxihemoglobina, en una concentración de 62 % de

saturación de la hemoglobina total. (niveles de Carboxihemoglobina superiores a 50% de saturación de hemoglobina total pueden causar la muerte). LAREU JUAN MANUEL falleció por intoxicación con monóxido de carbono.

Entrando a resolver el requerimiento fiscal, debo decir que el hecho ha sido CALIFICADO PROVISORIAMENTE como **MUERTE DUDOSA**.

Es así que, conforme a lo dicho precedentemente, y a los fundamentos esgrimidos por el MPF, deviene necesaria la medida que se solicita.

Asimismo, el código procesal penal regula la excepción al principio de la inviolabilidad del domicilio, de naturaleza constitucional; requiriendo a más de la prescripción fundada del órgano jurisdiccional, la existencia de motivos suficientes para presumir que en determinado lugar existan cosas pertinentes al delito. (Art. 172, 174, 177, 178, 180 y ccds CPPT)-

En esta línea de pensamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: *“La decisión del juez que ordena un allanamiento debe ser fundada pues la motivación es el modo de garantizar que el registro aparece como fundamento necesario y excluir la arbitrariedad en el uso de la coacción estatal”* (CSJN-LL,1995-B,352, con nota de Alejandro Carrio.-DJ 1995-2-357).-

En igual sentido la Jurisprudencia Nacional tiene dicho que: *“El allanamiento de morada, desde el punto de vista del proceso penal, consiste en el franqueamiento compulsivo de los lugares privados, practicado por autoridad habilitada a tales efectos, previo cumplimiento de las exigencias previstas en la ley de rito y con finalidad procesal: el registro y secuestro de las cosas relacionadas con el delito; la detención del sospechoso, imputado o evadido; la inspección del lugar; etcétera. La intromisión en el ámbito de intimidad propio de cada ciudadano, que por definición caracteriza a esta medida procesal, hace exigible para su instrumentación la necesidad de establecer un cuidadoso sistema de límites, en primer lugar, por el legislador, para luego ser operado por el juez en cada caso concreto. La orden judicial necesaria para penetrar y registrar un domicilio particular debe reposar en un auto fundado, explicándose su necesidad como una forma de evitar la arbitrariedad judicial y, en su caso, permitir el control de la legitimidad de la medida por parte de los órganos jurisdiccionales que tienen, de plantearse el cuestionamiento, la facultad de revisión de tal clase de decisiones. El libramiento de una orden de allanamiento por parte del juez interviniente exige, por imperio de la manda constitucional, semiplena prueba del hecho punible, con lo que la resolución que dispone la medida supone la realización de un juicio de mérito que vincule, razonablemente, el domicilio que es objeto de la medida con un mínimo de elementos probatorios que justifique el sacrificio de la garantía constitucional involucrada, juicio de mérito éste que debe quedar plasmado en el auto que otorga la medida. (...)”*. (STJ de Neuquén, 09-06-88, “Aguiar, Rafael s/Lesiones Graves seguida de muerte”, Ac. 12/1998, Magistrados: Arturo González Taboada, Fernando R. Macarone, Armando Luis Vidal y Rodolfo Medrano”).

Que, en ese marco normativo y jurisprudencial, en atención a la naturaleza del ilícito investigado y que de las constancias supra indicadas, el requerimiento

fiscal resulta formalmente ajustado a derecho en cuanto a sus formalidades y razonabilidad, en tanto existen motivos bastantes para sospechar que en el domicilio en cuestión podrían encontrarse objetos pertinentes al delito (Arts. 174, 177, 180, 182, 183, y 185 y ccds CPPT), útiles para el esclarecimiento del hecho investigado, por lo que se hará lugar a lo peticionado por el Ministerio Fiscal.-

Por ello,

RESUELVO:

1º) **ORDENAR el ALLANAMIENTO Y REGISTRO de los siguientes domicilios: A)- - CABAÑA N° 5 de las CABAÑAS SAYA CUNA HUASI, ruta provincial 307 km. 60/61, Tafi del Valle , A LOS FINES DE confeccionar NUEVA CARPETA TECNICA ACTUALIZADA a fin de realizar una comparación con la CARPETA confeccionada en fecha 26/06/2023, a fin de constatar si en la cabaña n° 5 se realizaron modificaciones edilicias. (Arts. 174, 177, 180, 182, 183, 185 ccds CPPT).-**

2º) **La medida ordenada en el punto 1º, DEBERÁ cumplimentarse medida en el día de la fecha, 03 de Agosto de 2023, desde horas 14:00 a 19; con extensión horaria para el día 04 de Agosto de 2023 desde horas 08 a 19, medida que estará a cargo del Sr. Jefe de la Comisaria de TAFÍ DEL VALLE, con personal a su cargo y personal de Criminalística, para realizar inspección ocular y confeccionar **CARPETA TECNICA ACTUALIZADA, BAJO EL CONTROL del Dr. BERNARDO RAUL SASSI, Auxiliar Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos Contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros y a la Dra. Monica A. Garcia de Targa a cargo de la Unidad de Investigaciones y Enjuiciamiento de Delitos contra la Propiedad y Contra la Integridad Física del Centro judicial de Monteros. (Art. 180 inc. c y punto 2 in fine).** Se autoriza el auxilio de la fuerza pública, apertura compulsiva de puertas, portones y cerraduras de acceso a rodados o al inmueble allanado.**

3º) REMÍTANSE los presentes actuados al MPF A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO.

HÁGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=NUÑEZ CAMPERO Marcos Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20222646252, Fecha:03/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**POLICIA CIENTIFICA MONTEROS
DIVISION CRIMINALISTICA**

Calle 24 de Septiembre 311, P.A., Monteros - Teléfono 03863-428927 – Celular Provisto: 3816061374

CASILLA DE CORREO: div.criminalisticaoeste@gmail.com

**A
UNIDAD FISCAL DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
SU OFICINA**

LEGAJO: 003569/2023

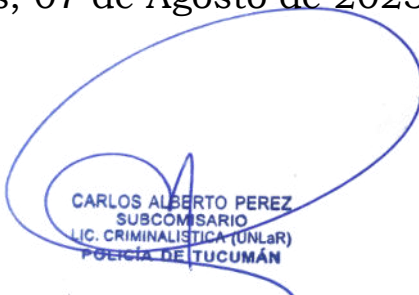
**CAUSA: S/MUERTE DUDOSA – VICT. LAREAU JUAN
MANUEL - FECHA DE INTERVENCION: 04/08/23 JURISDICCION:
COMISARIA TAFI DEL VALLE -----**

Dando cumplimiento a lo ordenado, ELEVO A UD. expediente 790/86 (DCO), adjuntando **Informe fotográfico y Relevamiento Planimétrico N° 1474/23 (DCO), conforme a lo dispuesto por esa Unidad Fiscal.**

Sirva la presente de Atta. nota de Elevación.

Ciudad de Monteros, 07 de Agosto de 2023




CARLOS ALBERTO PEREZ
SUBCOMISARIO
LIC. CRIMINALISTICA (UNLaR)
POLICIA DE TUCUMÁN

POLICIA DE TUCUMAN

DIV. CRIMINALISTICA MONTEROS

Monteros, Agosto 04 de 2023.-

Señor
Jefe de División Criminalística Monteros
Su Oficina

Registro).-

60/61 aprox. Tafi del Valle.-

CAUSA: MUERTE DUDOSA (Allanamiento y

VICTIMA: LOREU JUAN MANUEL.-

LUGAR: Cabañas SAYA CUNA HUASI Ruta 307 Km.

FECHA DEL HECHO: 18-06-2023.-

FECHA DE RELEV: 04-08-2023 horas 11:45.-

SOLICITO: Comisaria de Tafi del Valle.-

Dando cumplimiento a lo solicitado Comisaria El Mollar, Elevo a Ud. informando el correspondiente anexo fotográfico compuesto de (14) copias fotográficas color de formato 9x13cm.-

FOTOGRAFIA N° 1



FOTOGRAFIA N° 1: Vista panorámica realizada dentro de la propiedad de las Cabañas Saya Cuna Huasi, donde se observa la cabaña nro. 05 lugar donde ocurrió el hecho que se investiga Ruta 307 Km. 60/61 aprox. Tafi del Valle, Toma realizada desde el Cardinal Este a Oeste, Fecha de revelo el día 04-08-2023 a hs 11:45.-

FOTOGRAFIA N° 2



FOTOGRAFIA N° 2: Toma a la puerta de ingreso de la cabaña nro.05 donde se observa una rejilla de ventilación y se la indica con flecha inserta.-

FOTOGRAFIA N° 03



FOTOGRAFIA N° 03: Toma con mayor acercamiento y se lo indica con flecha inserta.-

FOTOGRAFIA N° 04



FOTOGRAFIA N° 04: Toma en primer plano a la rejilla de ventilación observándose que la misma es de reciente data y se puede observar marcas de lápiz al costado de la rejilla de ventilación.-

FOTOGRAFIA N° 05



FOTOGRAFIA N° 05: Se puede leer en la rejilla de color blanca la siguiente leyenda “HIPER ARGENTINA” “Industria Argentina”, también se observa los tornillos que sostienen la rejilla son nuevos.-

FOTOGRAFIA N° 06



FOTOGRAFIA N° 06: Se observa la misma rejilla pero desde adentro de la cabaña y se la indica con flecha inserta.-

FOTOGRAFIA N° 07



FOTOGRAFIA N° 07: Realizada con mas acercamiento.-

FOTOGRAFIA N° 08



FOTOGRAFIA N° 08: Realizada desde otro ángulo donde se observa a los testigos y a la Sra. Ledesma Mariana observando el trabajo policial, sobre de ella y en la pared se observa otra rejilla de ventilación y se la indica con flecha inserta.-

FOTOGRAFIA N° 09



FOTOGRAFIA N° 09: Toma con más acercamiento a lo antes detallado.-

FOTOGRAFIA N° 10



FOTOGRAFIA N° 10: Personal policial indica la rejilla de ventilación colocada en lo alto de la pared.-

FOTOGRAFIA N° 11



FOTOGRAFIA N° 11: Toma desde otro ángulo a lo ya expuesto.-

FOTOGRAFIA N° 12



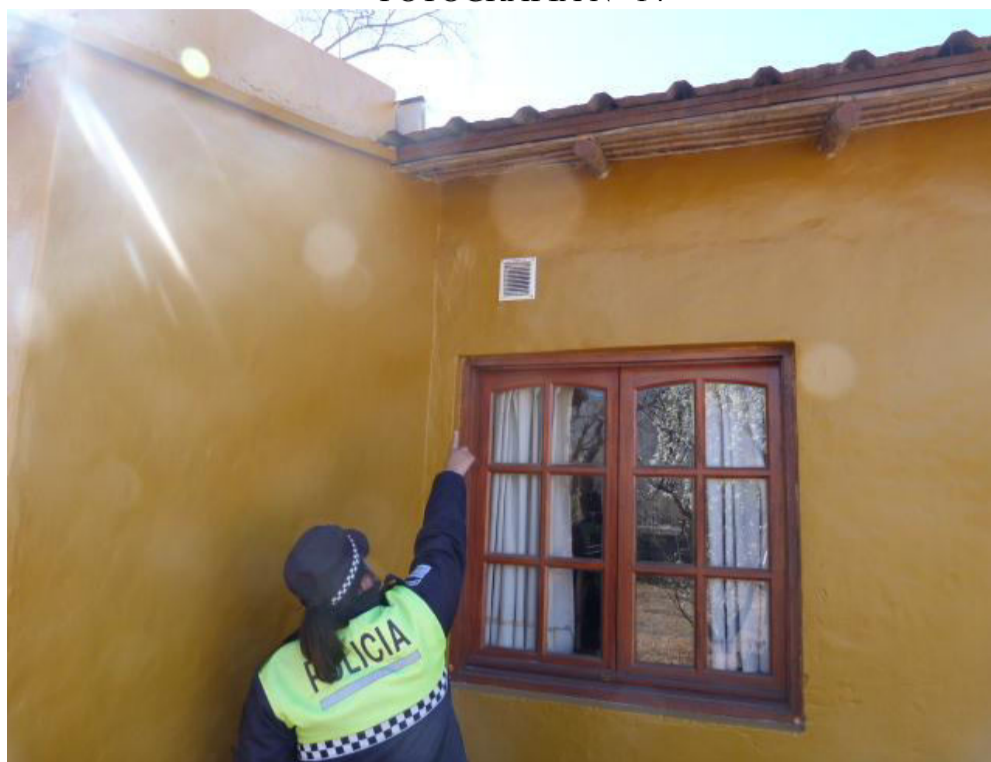
FOTOGRAFIA N° 12: Ídem a fotografía anterior.-

FOTOGRAFIA N° 13



FOTOGRAFIA N° 13: Toma realizada desde la parte externa de la cabaña nro. 05 donde se indica con flecha inserta la rejilla de ventilación en la pared.-

FOTOGRAFIA N° 14



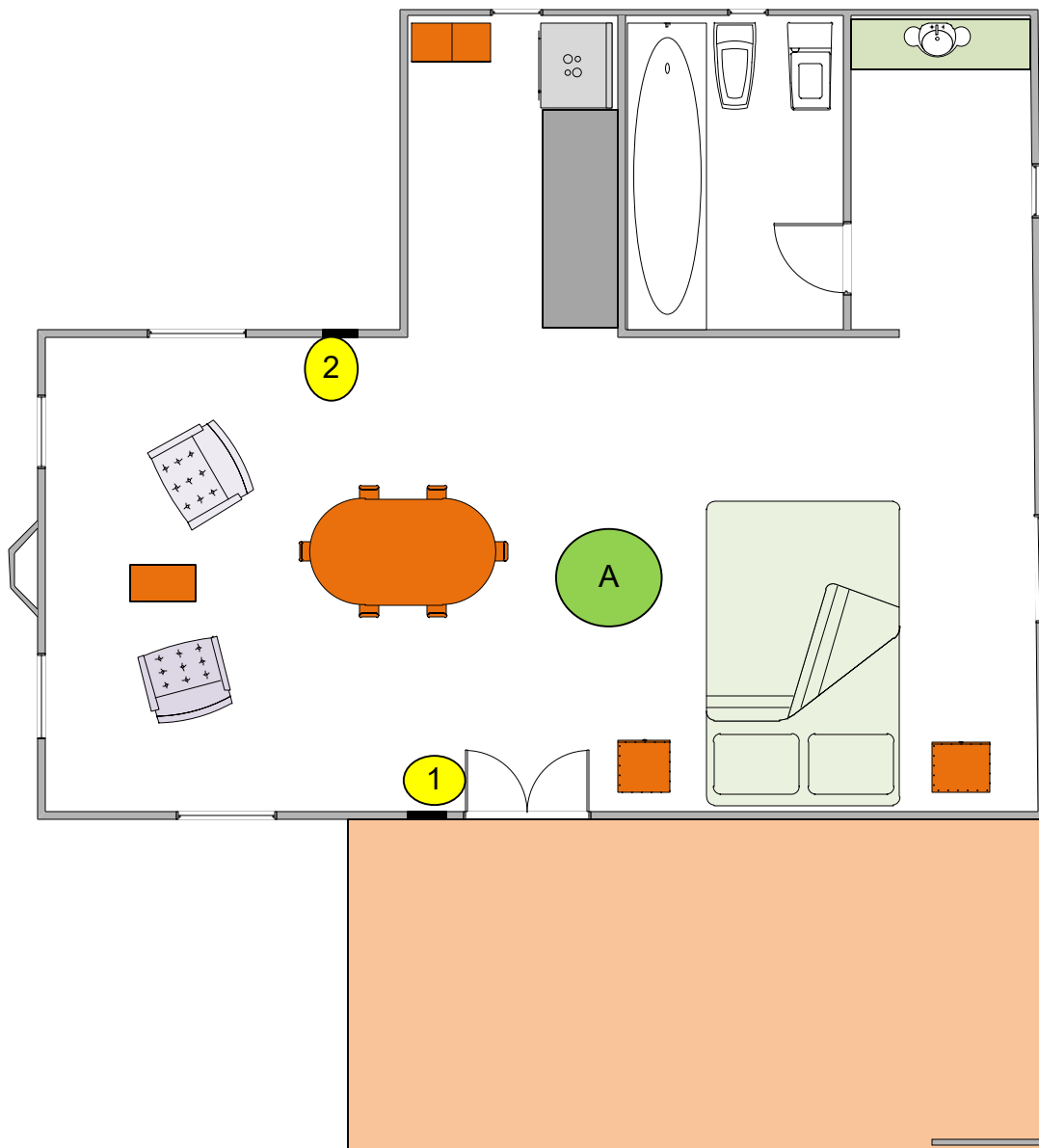
FOTOGRAFIA N° 14: Personal policial indica la rejilla de ventilación externa colocada en la cabaña nro. 05.-

ES MI INFORME



C/2632
CHOCOBAR PEDRO
Sgto.1° c/2632

RELEVAMIENTO PLANIMETRICO



REFERENCIA: -A-Cabaña N° 05 afectada a la causa que se investiga, 1-Regilla de ventilación, 2-Regilla de ventilación.-

POLICIA DE TUCUMAN

DIVISION CRIMINALISTICA U. R. O. - SECCION PLANIMETRIA

CAUSA: MUERTE DUDOSA (ALLANAMIENTO Y REGISTRO)

VICTIMA: LOREU JUAN MANUEL
 Lugar: Cabañas SAYA CUNA HUASI-Ruta 307 Km. 60-61 aprox.
 INTERVIENE: Unidad de Investigación y enjuiciamiento en delitos contra la Propiedad, y la Integridad Física, C.J.M.

RELEVO Y DIBUJO:

CHOCOBAR PEDRO R.
 SGTO 1° C/2632

SOLICITO:
 Cría Tafi del Valle

PROPORCIONO DATOS:

OCURRIO

RELEVÓ

18-06-23

04-08-23

Hora
 11:45

FOTOS
 SI

PLANO
 1474/23

ESCALA
 SIN ESCALA



San Miguel de Tucumán, 09 AGO 2023

RESOLUCION N° 2562 /9 EATT
EXPEDIENTE N° 1755/460-M-2023 y ags

VISTO que por las presentes actuaciones se tramita inhabilitación del establecimiento Cabaña Sacayuna Huasi, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por Oficio emanado de la Unidad Fiscal de Investigación al EATT, recibido en el EATT en fecha 07/07/2023, a fin de que se informe si el complejo de cabañas Sacayuna Huasi, de propiedad de la Sra. Graciela Mariana Ledesma- DNI N°23.117.834, y ubicada en Ruta N°307 y Avda. Gobernador Miguel Critto de Tafí del Valle, cuenta con habilitación pertinente, remitiendo la totalidad de la documentación correspondiente; asimismo que se disponga una profunda inspección, con personal idóneo, en dicho establecimiento, específicamente en la cabaña N° 5, en la que perdió la vida mientras dormía el turista que menciona, informando dicha autoridad jurisdiccional - como causa probable de muerte- la inhalación de monóxido de carbono, conforme reconocimiento del médico legal Dr. Carlos Fernández. Adjunta también copias de actuaciones de la investigación mencionada.-

Que a fs. 23/31 consta que en igual fecha (07/07/2023) el Departamento Registro y Fiscalización del EATT produjo el informe requerido, adjuntando al mismo copia de Resolución N° 2370/9 (EATT) del 14/10/2009 de habilitación provisoria del establecimiento, a favor de la firma PYM Construcciones SRL; copia de Resolución N° 2599/9 /EATT) del 09/09/2016 de habilitación definitiva en la clase Cabañas, del establecimiento Sayacuna Huasi, de propiedad de la Sra. Graciela Mariana Ledesma.-

Que a fs. 32/43 en fecha 07/07/2023, y a pedido de la Fiscalía que investiga la causa, se constituyó en el establecimiento la Jefa de División Fiscalización del EATT, conjuntamente con la Directora de Defensa Civil de la Municipalidad de Tafí del Valle, por ser el "personal idóneo" requerido en oficio librado por aquella Fiscalía y emiten Acta de inspección N° 9915/9919. Realizan un recorrido por todo el establecimiento, específicamente en las unidades N° 5, 7, 3 y 1, no pudiendo ingresar al resto de las unidades (2, 4, 6 y 8) por cuanto la propietaria informo que se encontraban pasajeros alojados. Adjunta fotografías que forman parte del acta de inspección.-

Que se destaca que, en el acta mencionada obra constancia de haberse intimado a la propietaria del establecimiento inspeccionado a que se abstenga de continuar ejerciendo la actividad de prestación de alojamiento turístico en virtud de la gravedad de los hechos acaecidos que se encuentran en la etapa de investigación en el fuero penal, hasta tanto se resuelva la cuestión de seguridad, debidamente informada en el Oficio referido y recibido en fecha 07/07/2023. Firma en desacuerdo a la intimación de abstenerse de seguir trabajando.

Que a fs. 46/78 y en ejercicio de su derecho de presentar descargo por aplicación del art. 54 segundo párrafo del Dcto N° 2775/21 (STD), comparece ante la oficina de la

ES COPIA FIEL

Fontdevira
Dra. JORGELINA FONTDEVIRA
DIRECTORA DESPACHO
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

Lic. ELENA COLOMBRES GARNEMBA
VICEPRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas



San Miguel de Tucumán, 09 AGO 2023

RESOLUCION N° 2562 /9 EATT
EXPEDIENTE N° 1755/460-M-2023 y ags

Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización del EATT, en fecha 10/07/2023, la propietaria de Cabañas Sacayuna Huasi, presentando copia de carpeta de higiene y seguridad del establecimiento, solicitando se tenga por cumplido el requerimiento de presentación de informe técnico y requiriendo se autorice la prestación de servicios en el alojamiento. También pone en conocimiento del EATT que mediante nota solicito la intervención de la Dirección de Bomberos de la Policía de Tucumán a fin de que verifiquen las condiciones de seguridad de todas las unidades, dejando copia de esa nota. Acuerdan la abstención de prestación de servicios de alojamiento UNICAMENTE de la cabaña N° 5, hasta tanto presente la interesada un informe actualizado en materia de seguridad, quedando comprometida a su presentación, como condición necesaria para la reapertura de esa unidad, lo que a la fecha no ocurrió; infiriéndose de esta actuación que el establecimiento continua habilitado conforme Resolución de habilitación mencionada anteriormente.

Que a fs. 80/86 mediante Expte N° 1867/460-L-23 la Sra. Ledesma presenta Informe Técnico Hig. y Seg. Cabañas Sayacuna Huasi y Acta de Constatación emitido por la Municipalidad de Tafi del Valle. También adjunta mail enviado en fecha 14/07/2023 el EATT solicita a la Municipalidad de Tafi del Valle ampliación del informe, acompañando la propietaria, en nota de fecha 17/07/2023 certificado expedido por la División Bomberos de Tucumán.

Que a fs. 87 se adjunta copia de mail enviado por el Departamento Registro y Fiscalización a Cabañas Sacayuna Huasi, en donde se le comunica que: "... no habiendo a la fecha recibido ampliación de Informe de Seguridad e Higiene solicitado a la Municipalidad de Tafi del Valle, Dirección de Defensa Civil, con respecto a la unidad número 5 del complejo de cabañas de su propiedad, y no resultando suficiente la Certificación emitida por la Policía de Tucumán, Dirección Bomberos, en virtud a lo dispuesto por el art. 15 de Resolución N° 5153/3 (EATT) el cual establece la obligatoriedad de contar con certificación emitida por el Municipio y/o Comuna, en lo que respecta a estado de salubridad, seguridad e higiene del establecimiento. Por lo antes mencionado, se mantiene la abstención de prestar servicio de alojamiento en la unidad número 5, conforme a lo ya requerido oportunamente en Acta de Comparecencia de fecha 10 de Julio de 2023, hasta tanto este Organismo cuente con el Informe de ampliación evaluado específicamente con una conclusión técnica en relación a la unidad número 5 emitido por la Municipalidad de Tafi del Valle. Se agrega copia de mail.-

Que de acuerdo a lo que se desprende de las actuaciones de autos, las intimaciones fueron realizadas y notificadas, conforme ley 5.204, decreto N° 2775/21, Resolución N° 5153/3 y Resolución N° 2345/9-(EATT) y sin que se haya dado cumplimiento.-

ES COPIA FIEL

J. Fontevilla
Dra. J. JORGELINA FONTEVILLA
DIRECTORA DESPACHO
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

Lic. ELENA COLOMBRES GARMENDIA
VICEPRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 09 AGO 2023

RESOLUCION N° 2562 /9 EATT
EXPEDIENTE N° 1755/460-M-2023 y aqs

Que conforme las presentes actuaciones, el Servicio Jurídico del Organismo sugiere que la Unidad N°5 del establecimiento denominado Cabaña Sacayuna Huasi sea INHABILITADO y en tal sentido se abstenga de funcionar en lo sucesivo y hasta tanto se acompañe la documentación requerida en cumplimiento de la reglamentación pertinente, bajo apercibimiento de CLAUSURA de la mencionada Unidad N°5;

Que la Presidencia cuenta con las competencias y facultades para aplicar la sanciones, conforme lo dispuesto por la ley 7484 y su decreto reglamentario 363/3, y en virtud de Ley N° 5204, Decreto Reglamentario N° 2775/21 que establece el régimen sancionatorio para los alojamientos, ordenando el Art. 61° que la Secretaría de Estado de Turismo y Deportes (hoy EATT) será el organismo que aplicara las sanciones previstas en el Art. 5° y 12° de la ley 5.204 y el Art. 62: "Las normas del presente capítulo se aplicaran por incumplimiento de las obligaciones que esta Reglamentación fija, para lo Alojamientos Turísticos, como así también de las disposiciones que se dicten en su consecuencia", Resolución N° 2779/9-(EATT) del 23/08/2022 y art. 15 de Resolución N° 5153/3 (EATT)-;

Por ello y atento al dictamen de Asuntos Jurídicos de fs. 88/89:

LA VICEPRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO,
A CARGO DE PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APLICAR la sanción de INHABILITACION, por el plazo máximo de 30 (treinta) días, a la UNIDAD N°5 del Establecimiento Cabaña Sacayuna Huasi, de propiedad de la Sra. Graciela Mariana Ledesma- DNI N°23.117.834, y ubicada en Ruta N°307 y Avda. Gobernador Miguel Critto de Tafi del Valle, hasta tanto se presente ante el EATT el certificado emitido por la Municipalidad de Tafi del Valle donde conste el estado de Salubridad, Higiene y Seguridad de dicha unidad, conforme Art. 15 de Resolución N° 5153/9-(EATT), y en virtud de lo considerado precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que en caso de persistir la falta de presentación de la documentación requerida en el Art. 1° de la presente, se procederá a la inmediata CLAUSURA de la UNIDAD N°5 del Establecimiento Cabaña Sacayuna Huasi, autorizándose al Departamento de Registro y Fiscalización del EATT a realizar todas las medidas correspondientes para llevar a cabo la medida, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario y realizando las correspondientes notificaciones a las autoridades correspondientes, conforme lo considerado.-

ARTICULO 3°.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas, en este Organismo.-

ES COPIA FIEL

J. Fontdevila
Dra. JORGELINA FONDEVILA
DIRECTORA DESPACHO
ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO

Elena Colombres Garmendia
Lic. ELENA COLOMBRES GARMENDIA
VICEPRESIDENTE
ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO



San Miguel de Tucumán, 09 AGO 2023

RESOLUCION N° 2562 /9 EATT
EXPEDIENTE N° 1755/460-M-2023 y ags

ARTICULO 4°.- DISPONER se remita copia autenticada del presente acto administrativo a la Municipalidad de Tafi del Valle y a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Especializada en Delitos contra la Propiedad y la Integridad Física del Centro Judicial de Monteros.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente instrumento legal a la propietaria del establecimiento Cabaña Sacayuna Huasi a través del área de Registro y Fiscalización del EATT, a sus efectos.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, pasar a la Dirección de Asuntos legales y Fiscalización del EATT y al Departamento de Registro y Fiscalización del EATT, a sus efectos.-

PZ

ES COPIA FIEL

Dra. JORCELINA PONTEVILA
DIRECTORA DESPACHO
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

Lic. ELENA COLOMBRES GARPEOLA
VICEPRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

C.P.N. JUAN B. ALLORI
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

Tomado conocimiento

POLICIA DE TUCUMAN



DIR.GRAL.DE BOMBEROS
DIV.SERVICIOS TÉCNICOS

INFORME de RELEVAMIENTO

CAUSA: Muerte dudosa

CAUSANTE: Lareu Juan Manuel.

OCURRIDO: 19/06/2023 HORAS: 05:22 Aprox.

LUGAR: Tafi del Valle

JURISDICCIÓN: Comisaría de Tafi del Valle U.R.O.

SOLICITADO POR: Comisario Valenzuela Cristian Javier .

INTERVIENE: Unidad Fiscal; de Investigación y enjuiciamiento de graves delitos contra la integridad física del C.J. MONTEROS-

AMPLIACION DE INFORME:

A solicitud del el Auxiliar Fiscal Dr. Bernardo Sassi de la Unidad Fiscal; de Investigación y enjuiciamiento de graves delitos contra la integridad física del C.J. MONTEROS, se procede a realizar ampliación del informe realizado el día 23 de junio del año 2023 de la CLASIFICACION DEL HECHO de la causa descripta, ya que dicho informe se clasificaba como "HIPOTETICO ACCIDENTAL" sin haber tenido en cuenta de que un incendio sea Hipotetico-Accidental, deberá ser clasificad a su vez de acuerdo con la calidad del accidente, en Previsible o Culposos ó Imprevisible.

Asi será "Hipotetico Accidental Previsible o Culposos" aquel incendio que las presunciones a que se arribe con respecto a su causa, se desprenda que se está en presencia de un hecho que tiene atingencia con lo accidental, susceptible de evitarse, es decir, aquellos que puedan relacionarse en todos los casos con una inobservancia, descuido, impericia, imprudencia, etc., que en suma puede encuadrarse en la calificación de "Culposos".

Por lo expresado se debe entender acto culposo, aquel en el cual, el actor no ha obrado con intención, es decir, que la resultante de su acto estaba ausente de su voluntad en el momento de producirse.

Será "Hipotético Accidental Imprevisible", aquel incendio cuya causa depende de un acontecimiento fatal (en relación de tiempo y lugar), como ser los de origen meteorológico, irracional, cinético-casual, psicopatológico, etc., Es decir, cuando se enfrenten accidentes propiamente dichos, dependientes de la suerte o acaso y que no recen con las leyes de la experiencia o de la voluntad.

Cabe destacar que las definiciones descritas anteriormente fueron extraídas del MANUAL DE CALFU – PARA BOMBEROS- CON LAS CLASIFICACIONES ADOPTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

CLASIFICACIÓN DEL HECHO:

Conforme lo expuesto en los puntos anteriores y teniéndose en cuenta las normas de procedimiento investigativo de esta Dirección General de Bomberos, corresponde a clasificar al presente hecho, dentro del rubro " HIPOTETICO ACCIDENTAL PREVISIBLE O CULPOSO".-

Es mi informe.-

Concepción, 24 de Agosto del 2023.-



[Handwritten signature]
JESUS SANCHEZ
POLICIA DE TUCUMAN
e/1861

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

CRUZ ANDREA DEOLINDA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **CRUZ ANDREA DEOLINDA DNI N° 25.009.463, de 47 años de edad, con domicilio La Costa 1 calle Lola Mora s/n – Tafi del Valle. Cel. 3816653619. Ocupación Directora de Defensa Civil de la Municipalidad de Tafi del Valle.**

- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su

facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA: Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente. Yo me desempeño como Directora de defensa civil Municipal, de la Municipalidad de Tafi del valle, mi función es ver la parte de emergencia, coordinamos con Hospitales, bomberos e iglesias cuando hay una emergencia, por ejemplo incendio, inundación etc. Y también vemos las carpetas técnicas en lo que respecta a la seguridad e higiene de hotelerías y bares. Hacemos un control en base a las carpetas técnicas que presentan y Notificamos si hay algún incumplimiento. Esto se trabaja en conjunto con el área de comercio. Ahora bien, en el mes de Julio, no recuerdo el día exacto, el Director de Comercio el Sr. Alberto Juárez de la Municipalidad de Tafi del Valle, me informa que debía presentarme al Municipio para hacer una visión ocular en las cabañas Sayacuna Huasi de propiedad de la Sra. Mariana Ledesma, por un problema que había ocurrido en ese lugar ya que había fallecido una persona. Al medio día fuimos a las cabañas, con la Sra. Karina (no recuerdo el apellido) trabaja en fiscalización del Ente de Turismo junto a un acompañante de ella y yo. En esa oportunidad nos recibe la Sra. MARIANA y nos hace pasar a todo el predio, e ingresamos a las cabañas que estaban desocupadas, en especial a la cabaña n 5, ahí se controló, la calefacción, la cocina a gas, calefón, ventilación, ventanas y ventiluz, Matafuego y luz de emergencia, y si la estufa a leña tenía pulmón. En esa oportunidad estaba todo en orden. La cabaña n 5 contaba con matafuego, luces de emergencias, tablero de electricidad individual, si tenía ventilación, 2 ventanas fijas que no se abren, solo con vidrio, y dos ventanas que si se abren y el ventiluz en el baño y 2 rejillas de ventilación colocadas en la parte superior e inferior en las paredes. Pregunta de la Unidad Fiscal: Ud. fue a la cabañas antes del mes de julio? Si fui el 02 de Junio de este año, junto Noelia Monasterio, que es la técnica en Higiene y seguridad de la Municipalidad de Tafi del**

valle, del área de Defensa Civil, fuimos porque nos llegó la carpeta de Higiene y seguridad de la cabaña Sayacuna Huasi y teníamos que ir a constatar. Esas carpetas técnicas cuentan con los planos del lugar, donde está ubicado el gas, cartelería, matafuego y su vencimiento y la instalación eléctrica y eso es lo que vamos a constatar. Esas carpetas técnicas tienen una duración de 3 años, se le vence en diciembre de este año. En esa oportunidad si pudimos ver todas las cabañas ya que no había gente hospedada y verificamos que sí cumplía con los requisitos que correspondía. Pregunta: Incluye en las carpetas técnicas la ventilación del lugar? Responde: si se pide que el baño tenga un ventiluz o extractor. No es requisito que tengan ventanas pero si recomendamos la ventilación. En esa oportunidad le hicimos una observación: tenía que cambiar las luces de emergencia que no funcionaban de una cabaña. Pregunta: el día 02 de junio cuando fueron a hacer la constatación de la carpeta técnica, observo si la cabaña tenía rejillas de ventilación? Yo me acuerdo que si le vi, había 2. Una en la parte de abajo en la pared y la otra en la parte superior en la pared frontal. Pregunta: Porque no consta en el acta que realizaron ese día? Responde: porque se nos pasó poner sobre la ventilación. El día 12 de julio por pedido del Ente de Turismo volvimos a presentarnos en el lugar para hacer una constatación solo de la cabaña 5, teníamos que hacer un informe de lo que se ve en el lugar, nos pedían ese informe para poder habilitar pero no lo hicieron. Porque en la oportunidad que fuimos con la Sra. Karina le dijeron a la Sra. Ledesma que tenía que abstenerse de trabajar, no podía alquilar las cabañas hasta nuevo aviso porque había fallecido una persona. Actualmente están habilitadas las cabañas menos la numero 5. Lo sé porque ayer fue el abogado Juan Manuel Ferro, para ver cómo podían solucionar porque el Ente de Turismo le pide que defensa civil vise el informe de gas. Pero el abogado del municipio le dijo que nosotros no podemos hacer esa certificación, ya que el único que puede hacerlo es Gasnor y no el municipio. Yo trabajo desde el año 2020 en la Municipalidad de Tafi del Valle, desde el año 2020 me dieron el cargo de Directora de Defensa Civil de la Municipalidad de Tafi

del Valle. Yo la conocí a la Sra. MARIANA LEDESMA cuando fui a realizar la inspección, no la conocía de antes, no tengo ningún tipo de relación con ella. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

JUAREZ RICARDO ALBERTO

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **JUAREZ RICARDO ALBERTO 29.244.046, de 41 años de edad, domicilio Av Lidia Chenaut De Bossi s/n – Tafi del Valle. Cel. 3814147710. Funcionario de la Municipalidad de Tafi del Valle con el cargo de Director de Comercio Municipal.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su

facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA: Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente. Yo me desempeño como Director de Comercio Municipal de la Municipalidad de Tafi del Valle mi función es las habilitaciones comerciales bajas comerciales y cobro del T.E.M. Con respecto al hecho que se investiga tome conocimiento del hecho a fines de junio de este año por la nota que ingreso desde la comisaría de Tafi del Valle pidiendo informes de habilitación y como esta designado, a lo cual conteste en tiempo y forma, enviándola a mesa de entradas al requirente con información brindada. La propietaria de las cabañas es la Sra. MARIANA LEDESMA, con respecto a la habilitación otorgada por la Municipalidad a la Sra. MARIANA LEDESMA es del mes de julio del año 2023, esa es la última. Previamente a esta habilitación era del año 2021. Los requisitos que se le solicito son DNI del titular, escritura ya que es propietaria, inscripción en el AFIP, inscripción en Rentas, Sistemas Registral de AFIP, carnet sanitario y carpeta técnica. Esta carpeta técnica pasa primero de defensa civil que hace todo el control y luego nosotros controlamos toda la documentación previo a habilitar. Nosotros con carpeta en mano vemos: que le plano coincida, salidas de emergencia, instalaciones eléctricas, matafuegos, ventilación y sistema de calefacción si es eléctrica o con chimenea. Yo reviso toda la documentación no voy al lugar y recién firmo la habilitación. Tengo 3 inspectores a mi cargo: GUANCO JESUS teléfono 3867494878, MARCELO VILLA teléfono 3815703501 Y FABIAN CRUZ teléfono 3815071846. Ellos son los que van con documentación en mano a hacer los controles en el lugar mediante actas. Verifican si están en condiciones, sino no se da un plazo de 15 días para que den cumplimiento. Las Carpetas Técnicas que presentan los solicitantes de la habilitación vienen firmadas por un Técnico en Higiene de Seguridad o por un Ingeniero, que puede ser o no el de la Municipalidad, y por COPYT mas acta de bomberos que**

tiene una vigencia de 6 meses. Las habilitaciones tienen un plazo de duración de un año, vencido deben re empadronarse, es decir, volver a presentar toda la documentación actualizada. Pero con la pandemia estas normas se flexibilizaron en lo que fue el año 2020 y 2021, pero no se dejó de controlar. No recuerdo exacto si la primera habilitación de mi gestión fue en el año 2019 o 2020. Mi trabajo no es ir a las cabañas para eso van los inspectores municipales del área. Yo ingrese a la municipalidad de Tafi del Valle en el mes de noviembre del año 2019, cuando ingrese yo revise toda la documentación que a mí me corresponde. Yo conozco a la Sra. MARIANA LEDESMA de vista y como contribuyente. A preguntas: ¿si tiene conocimiento desde cuando funcionan las cabañas? Responde: No tiene conocimiento desde cuando funcionan las cabañas. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

MONASTERIO SILVANA NOELIA

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **MONASTERIO SILVANA NOELIA DNI N° 39.573.308, de 27 años de edad, con domicilio La Banda – Tafi del Valle. Cel. 3815303048. Profesión Encargada del Aérea de Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Tafi del Valle.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su

facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA** lo siguiente: ***Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente. Con respecto a la investigación voy a manifestar que tome conocimiento del hecho el día 07/07/2023 porque hicieron un llamado al área de comercio de la municipalidad de Tafi del Valle a la Directora de Defensa Civil que trabajamos en conjunto, quien se llama Andrea Deolinda Cruz, que nos teníamos que hacer presentes con personal del Ente Turismo a las cabañas Sayacuna Huasi, en la cual yo no pude asistir por temas personales. Yo me desempeño en el Área de Higiene y Seguridad nosotros vamos en conjunto con personal del área de comercio de la Municipalidad y la Directora de Defensa Civil nos llaman del lugar y se realiza un acta de constatación de la cual se hace visión ocular del lugar y me encargo de controlar que se cumplan las normativas de higiene de seguridad del lugar. Las normativas son matafuegos vigentes, luces de emergencia, ventilación adecuada, caja de electricidad, carteles de señalización y en su caso se realizan recomendaciones, ya que nosotros no hacemos habilitación, eso lo realiza el área de comercio de la Municipalidad. Los requisitos es que cumplan con carpeta técnica de higiene y seguridad certificación de bomberos sellado COPIT y firma del Ingeniero o Licenciado en Higiene y Seguridad. Personalmente yo realice la primera acta de constatación el día 02 de junio del corriente año en todas las cabañas Sayacuna Huasi, ingresamos a 5 cabañas, a las otras dos no porque estaban ocupadas, yo ingrese en la cabaña n° 5 la cual estaba en condiciones adecuadas para el alojamiento de personas, que está asentado en el acta confeccionada en fecha 02 de junio del año 2023, esta cabaña n 5 contaba al momento de mi inspección con matafuego vigente, una luz de emergencia, ventilación adecuada, donde tiene al lado del calefón una ventana, en el baño cuenta con un ventiluz, ¿ Consultada por esta unidad Fiscal si recuerda haber visto en la cabaña n 5***

rejillas de ventilación? Responde: No recuerdo. En fecha 12 de julio del año 2023 a pedido del Ente Turismo de la Provincia se realiza otro informe solo de la cabaña n° 5, en el que detalle por vía mail al Ente Turismo que la cabaña contaba con extintor de 10 kilos clase ABC con vencimiento el 24 de Julio del 2023, una luz de emergencia, cartelería de señalización, alfombra anti deslizante en el baño, un ventiluz con tamaño adecuado para mejor ventilación, en cuanto a ventilación seria la adecuada de manera natural, es decir que tiene ventanas por las que ingresa el aire de manera natural. En esa oportunidad si recuerdo haber visto las rejillas inferior y superior, pero no recuerdo exactamente el lugar donde estaban por ello no detallo su ubicación, también cuenta con carpeta técnica de Higiene y Seguridad correspondiente con fecha de presentación en el municipio el 15/12/2020 con vencimiento en diciembre del corriente año del 2023, en la que presenta también rol de incendio, rol de evacuación, cuenta con estufa eléctrica y estufa a leña, con pulmón y tiraje hacia fuera. A preguntas de esta Unidad Fiscal, responde: Yo cumplo Funciones en la Municipalidad de Tafi del Valle desde el año 2022, la primera vez que fui a las cabañas Sayacuna Huasi fue en fecha 02 de Junio del 2023, y fui para realizar una inspección del lugar a pedido del área de comercio yo creo que me mandaron por el tema de re empadronamiento. Yo no conocía a la dueña de las cabañas, si tuve trato con ella cuando fui a dejar una notificación por falta de actualización de certificación de bomberos, no recuerdo la fecha exacta pero fue el año pasado, es decir 2022.- La dueña de las cabañas se llama GRACIELA MARIANA LEDESMA, después del hecho a esta señora la vi en las cabañas, solo por una notificación, la vi personalmente para dejarle un informe que tenía que presentarlo al Ente Turismo, en fecha 13/07/2023. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

VILLA ADRIAN MARCELO

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **VILLA ADRIAN MARCELO DNI N° 25.444.936, de 47 años de edad, nacido 26/06/1976. Cel 03815703501. Ocupación Inspector de Comercio de la Municipalidad de Tafi del Valle.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.-** Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.-** Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán

ejergerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA: Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente. Yo me desempeñé como Inspector de comercio de la Municipalidad de Tafi del Valle. Yo empecé a trabajar en la Municipalidad en el año 2003, en la oficina de Comercio y trabajaba como cadete, desde el año 2020 me desempeñé como Inspector de comercio de la Municipalidad, mi función consiste en realizar las inspecciones para controlar los negocios, con respecto a seguridad e higiene y ver la parte edilicia las instalaciones eléctricas, los matafuego las luces de emergencias, eso lo vemos en negocios quiosco, hoteles bares, lugares de alojamiento. Yo conozco a la Sra. MARIANA LEDESMA ya que la misma va a la Municipalidad en carácter de contribuyente ella es dueña de las cabañas las que se identifican por el nombre de Sayacuna Huasi, no recuerdo desde que año están esas cabañas. Yo fui a las cabañas a realizar inspecciones a fines del año 2021 y la última vez fue en el mes de Julio del año 2023. El predio está compuesto de 8 cabañas, como dije anteriormente fui en el año 2021 y en el año 2023, y no vi ninguna remodelación en las cabañas, cuando ingreso a realizar la inspección, yo voy con un expediente completo, el cual consta con inscripción del A.F.I.P, inscripción en la D.G.R., sistema registral, si el local es alquilado contrato de locación y si es propietario boleto de compra y venta o escritura de la propiedad, carpeta técnica, libre deuda, libre deuda del S.I.S.I., carnet de sanidad. La carpeta técnica la recibimos nosotros firmada por un Técnico de Seguridad e Higiene o un Ingeniero en Seguridad, este Ingeniero puede ser del estado o contratado por el dueño de la propiedad. No recuerdo en este momento por quien estaba firmada la última carpeta técnica. La última vez que ingrese en las cabañas observe que las mismas contaban con matafuegos, luces de emergencia, llaves térmicas y disyuntores diferenciales. En las cabañas todas las ventanas se abrían, si había ventilación, todas las cabañas tenían 2 rejillas de ventilación, no recuerdo donde**

estaban pero si las vi, estoy seguro porque yo fui. Cuando fui en el año 2021 cuando realice mi trabajo en las cabañas no recuerdo si tenían rejillas de ventilación, y con la última inspección no vi diferencias edilicias en las cabañas. La última vez que fui a las cabañas que fue este año fui con una compañera de trabajo que se llama DELGADO MARTA, ella es empleada en la Dirección de Comercio, su domicilio es en B° Las Tacanas. Ese día me recibió la dueña del lugar y nos acompaña y abre las cabañas para que realicemos el trabajo.

¿PREGUNTADO POR ESTA UNIDAD FISCAL en el año 2022 se realizó re empadronamiento? RESPONE: En el año 2022 no se hicieron los re empadronamiento porque no estaba el Director de Comercio.

¿ES REQUISITO QUE LAS CABAÑAS TENGAN REJILLAS DE VENTILACION PARA HABILITARSE? RESPONDE: No recuerdo que sea un requisito, ni si están en las ordenanzas.

¿QUIEN ES ENCARGADO DE CONTROLAR QUE LAS CABAÑAS TENGAN VENTILACION Y/O REJILLA DE VENTILACION ?. RESPONDE: A defensa Civil le corresponde ya que hacen el visado y nos remiten a nosotros, las carpetas técnicas. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

CRUZ CEFERINO FABIAN

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **CRUZ CEFERINO FABIAN DNI N° 20.162.893, de 55 años de edad, nacido 26/03/1968, con domicilio B° Santa Rosa – Tafi del Valle. Cel. 381155071846. Ocupación Inspector de Comercio Municipal de Tafi del Valle.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su

facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA: Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente el día del hecho. Y no conocía del hecho hasta ayer que me citaron a declarar, ya que no estoy yendo a trabajar desde el 25 de julio estoy de vacaciones y anterior a esa fecha estaba de licencia compensatoria. Yo me desempeño como Inspector de Comercio de la Municipalidad de Tafi del Valle, yo trabajo hace 37 años en la Municipalidad de Tafi del Valle, en la década del 90 trabajé en tránsito, desde el año 2000 pase a cumplir funciones como Inspector de Comercio Municipal. Mi tarea es realizar inspecciones comerciales. Verificamos la parte eléctrica, cableado, disyuntores, pisos cielorraso, que todo esté en condiciones y cuando hay algo como por ejemplo un cable suelto lo apuntamos en un acta y le damos un plazo para el cumplimiento. Con respecto a las cabañas Sayocuna Huasi, recuerdo que a fines del año 2021 fui a inspeccionar esas cabañas, en ese momento había 8 cabañas, nosotros vemos las instalaciones eléctricas disyuntores, matafuegos, salida de emergencia y ventilación. Si esta todo esto lo apuntamos en el acta y si falta alguno de estos requisitos le damos plazo para que cumplan. Pregunta: Es requisito que las cabañas tengan ventilación? Si es requisito y nosotros controlamos que tengan las salidas por ejemplo los calefones o calefactores y si hay chimeneas hogar que tengan el conducto y el pulmón. Pregunta: Cuando fue a inspeccionar en el año 21 las cabañas Sayocuna Huasi, tenían ventilación? No recuerdo. Y no está apuntado en actas. Nosotros verificamos las cuestiones con las carpetas técnicas, antes del año 2018 iba un Sr. JOSE PALACIO que verificaba eso, quien trabaja con el ENTE TURISMO, lo mandaban de la provincia, no es empleado municipal. Después del 2018 Defensa Civil de la Municipalidad de Tafi del Valle empezó a realizar las carpetas técnicas. En el año 21 cuando yo fui a estas cabañas, si cumplía con los requisitos, por lo menos**

lo que decía la carpeta técnica estaba. Pero sinceramente No recuerdo cuando fui en el año 2021 si las cabañas tenían ventilación. Las inspecciones se realizan una vez al año, cada propietario tiene que hacer el re empadronamiento comercial, y actualizar la documentación, si no cumplen con algo se los íntima con un plazo para que completen. En este año yo no fui a realizar la inspección en las cabañas porque no me toco ir, estaba de licencia primero y de vacaciones luego. A veces vamos los tres inspectores a realizar las inspecciones. La última inspección la realizo mi compañero Villa Marcelo Adrián, esto lo sé porque el día de ayer, cuando me citaron me preocupé y le pregunte a mi compañero Villa y él me dijo que sí que él era quien había ido a hacer la inspección y que había ido solo. La dueña de las cabañas es la Sra. LEDESMA, no la conozco ni tengo relación con ella. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-

**LEGAJO: M-003569/2023 – LEDESMA GRACIELA MARIANA S/
MUERTE DUDOSA. VICT. LAREU JUAN MANUEL. F.H.
19/06/2023**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

GUANCO JESUS LEONARDO

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Septiembre del año 2023 y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. Mónica Andrea García de Targa, Pro Secretaria Dra. Maria G. Ghilardi, se presenta una persona a los fines de brindar testimonio en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse: **GUANCO JESUS LEONARDO DNI N° 16.420.986, de 59 años de edad, nacido el 03/10/1963, domicilio Los Cuartos – Tafi del Valle. Cel. 0386715494878. Ocupación Inspector de Comercio de la Municipalidad de Tafi del Valle.** - Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el **Art 202.- Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. **Art. 203.- Deber de abstención...** Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su

facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Acto seguido, se le pide su testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que **MANIFIESTA: Primeramente voy a decir que con respecto a lo que se investiga yo no estuve presente en el hecho. Yo me desempeño como Inspector de Comercio de la Municipalidad de Tafi del Valle, yo empecé a trabajar en la Municipalidad de Tafi del Valle en el año 1984, en el año 1990 pase a desempeñarme como Inspector de Comercio Municipal, mi función es en la calle como parte comercial, por lo que hacemos inspecciones en los rubros de la Municipalidad que tienen como comercio, hoteles, supermercados, quiosco, almacenes, lugares de alojamientos, entre estos Las Cabañas. Los requisitos que tienen que cumplir estos lugares los propietarios se presentan en la Dirección de Comercio de la Municipalidad, y los requisitos de acuerdo al rubro son, fotocopia de documento, inscripción en la D.G.R. y en el A.F.I.P. , también se pide si es locador un contrato de locación y si es titular de la propiedad se solicita los títulos de la propiedad escritura o boleto de compra y venta, los carnet de sanidad de las personas que van a atender al público, en el caso de Cabañas se solicita una carpeta técnica que este abalada por un Técnico de Higiene o Seguridad o un Ingeniero de Seguridad e Higiene y paralelo a eso se pide una certificación de Bomberos de la Provincia de Tucumán, cada titular contrata el Técnico o Ingeniero que le sea conveniente. La primera vez que fui a las Cabañas Sayacuna Huasi no recuerdo en que año fue, no recuerdo desde que año están, pero si recuerdo que fui en el mes de diciembre del año 2021 y fui a realizar la última inspección para el posterior re empadronamiento de las mismas, yo siempre me baso en las carpetas técnicas de seguridad e higiene, las cabañas cumplían con matafuegos, luces de emergencias, la cartelería de salida de emergencia y el tablero con llave térmica y disyuntor y el cartel de choque eléctrico, eso consta en el acta de informe que se labro en el mes de diciembre del año 2021, entonces había 8 cabañas, las 8 cabañas contaban con todo lo que detalle, cuando es necesario observamos si las**

mismas cuentan con la ventilación necesaria, si en un caso esta calefaccionada con gas o un calefón a gas dentro del ambiente, en el año 2021 las cabañas no contaban con rejas de ventilación, pero no estaban calefaccionada a gas, por lo que no hicimos referencia. No recuerdo si todas tenían hogar pero dos o tres si tenían, la cabaña n° 5 si tenía hogar, y estaba libre, no estaba obstruido, tenía libre tiraje, la cabaña n° 5 tenía ventanas fijas, el ventiluz del baño y de la cocina se podían abrir, la cabaña n° 5 entonces no tenía rejillas de ventilación. En este año yo no fui a realizar ninguna inspección en las cabañas Sayacuna Huasi, ya que estaba de vacaciones, este año fue el Inspector Villa Marcelo a realizar las inspecciones. Yo conocí a la dueña de las cabañas ante del año 2021, porque fui a las cabañas por tema laboral. En el año 2022 no me toco a mi realzar la inspección en las cabañas. Yo tome conocimiento de este hecho por un llamado telefónico de Fiscalia, después me lleo una notificación por medio de la Policía de Tafi del Valle. Mi jefe se llama JUAREZ ALBERTO a quien yo lo llame para preguntarle porque me citaron y el me contesto que si, se trataba de un fallecimiento de una persona en las cabañas Sayacuna Huasi y también me entrego una documentación a fin de entregar en esta Unidad Fiscal la cual a continuación se detalla Formulario F300 – ACTA DE CONSTATAACION – EN 20 FOJAS – ORDENANZA N 0876/2018. ORDENANZA N 1998 Y LA SIGUIENTE LA ACTUALIZA. No siendo para más se da por finalizado previa firma del compareciente.-